



ASAMBLEA LEGISLATIVA

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
PALACIO LEGISLATIVO

San Salvador, 18 de octubre de 2021.

Señores Secretarios y Secretarias
de la Asamblea Legislativa
Presente.

DICTAMEN N.º 15
DESFAVORABLE

La Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, se refiere al expediente n.º 268-10-2021-1 que contiene Iniciativa de varios diputados, en el sentido se adicione un artículo 133-A, al Código Penal.

Expresan los mocionantes, que El Salvador es suscriptor de diferentes tratados internacionales sobre Derechos Humanos, y que conforme el Art. 144 de la Constitución, en caso de conflicto entre la ley y los tratados, deberán prevalecer estos últimos; por lo que, según los mocionantes, con base al control de convencionalidad, debe adecuarse nuestra legislación nacional en el tema de la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

Es por ello, que con la pieza de correspondencia presentada, se pretende incorporar un artículo al Código Penal, en el que se exime de responsabilidad penal a quienes consientan o realicen un aborto.

Debe considerarse que el aborto es una intervención destinada a la interrupción de un embarazo, puede ser espontáneo, es decir, producto de causas naturales o *inducido*, siendo éste provocado, o sea con la intención de hacerlo. El aborto inducido

implica el asentimiento en su realización, es decir, es la finalización prematura y de forma voluntaria del embarazo, imposibilitando de esta manera el desarrollo pleno del embrión o el feto, el cual posteriormente es sustraído.

Sobre la naturaleza jurídica del aborto, éste es una conducta inmersa en los tipos penales y que se encuentra en el catálogo de “DELITOS RELATIVOS A LA VIDA DEL SER HUMANO EN FORMACIÓN” regulados en los artículos 133 al 137 de nuestro Código Penal.

Tales disposiciones responden a las pautas normativas que establece nuestra Constitución, y que reconocen al ser humano desde el momento de la concepción, es decir, se reconoce la existencia de un ser humano desde la fecundación del óvulo, lo que se traduce como la máxima expresión del Derecho Humano a la Vida.

La Sala de lo Constitucional, en diversas oportunidades ha expresado que con base en los principios constitucionales de seguridad jurídica e igualdad en la aplicación de la ley —arts. 1 inc. 1° y 3 inc 1° Cn., tal como se afirmó en la sentencia de 19-VII-1996, no pueden anteponerse, en una colisión de derechos, la vida del *naciturus* y la vida de la madre.

Por otra parte, La jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional ha admitido, v. gr. en la Sentencia de 25-VI-2009, Inc. 57-2005, que ciertos límites a los derechos forman parte de su contenido esencial; este tipo de postura —teoría interna de los derechos fundamentales— resuelve los conflictos entre derechos mediante un juicio de subsunción y descarta la ponderación. En la lógica de esta teoría interna también se ubica el principio de "concordancia práctica", el cual implica que no puede sacrificarse un bien constitucionalmente protegido en aras de otro, y es una derivación del principio de la unidad de la Constitución, el cual exige que cada disposición constitucional ha de ser interpretada de tal manera que se eviten contradicciones con otras.



ASAMBLEA LEGISLATIVA

Reconociendo, en la Sentencia de Amparo 310-2013, de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, que existe un impedimento absoluto para autorizar la práctica de un aborto por contrariar la protección constitucional que se otorga a la persona humana "desde el momento de la concepción", art. 1 inc. 2° Cn.

Con base en las razones expuestas, la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, luego de estudiar la iniciativa, la jurisprudencia y disposiciones constitucionales; valora que lo solicitado contraría lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 1 de la Constitución, y que obliga a esta Órgano del Estado a respetar el derecho a la Vida del no nacido; en ese sentido, no puede tenerse en consideración un control de convencionalismo que atenta en contra de nuestra norma primaria, pues si bien los tratados internacionales están sobre las leyes secundarias, nunca podrán considerarse por sobre la Constitución.

En virtud de lo anterior, esta comisión considera que es procedente emitir dictamen **DESFAVORABLE**, "en el sentido se adicione un artículo 133-A, al Código Penal"; lo que se hace de conocimiento del pleno Legislativo.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Marcela Balbina Pineda Erazo
Presidenta

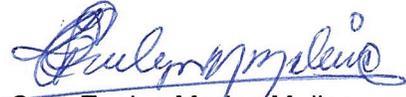
Rodrigo Javier Ayala Claros
Secretario

Rebeca Aracely Santos de González
Relatora

Vocales



Walter David Coto Ayata



Cruz Evelyn Merlos Molina



Mauricio Edgardo Ortiz Cardona



Francisco Eduardo Amaya Benitez



Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres



René Alfredo Portillo Cuadra

Dina Yamileth Argueta Avelar

Guillermo Antonio Gallegos Navarrete